

†
BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA.

Saldrá el primero y tercer Jueves de cada mes, ó en algun otro dia, como disponga el Prelado.—Se suscribe únicamente en esta Ciudad y casa de D. Telesforo Oliva, calle de la Rua, núm.º 25, á seis reales cada trimestre dentro y fuera de la Ciudad, franco de porte.—No se venden números sueltos.—Las reclamaciones se dirijirán al Director del Boletín, en carta franca que no admitirá sin este requisito.

Próxima á establecerse en esta Diócesis la *Obra de la Santa Infancia*, y con el fin de que los Señores Párrocos y Eónomos estudien y conozcan el objeto de tan útil institucion, y puedan en su dia instruir y exhortar á los fieles con las reflexiones que les sujiera su celo y caridad fervorosa, para que esta piadosa asociacion produzca los mejores efectos en favor de los infelices y desventurados niños infieles se insertan á continuacion la Real Cédula de S. M. de 24 de Diciembre de 1852, aprobando su admision en España, las Constituciones precedidas del Reglamento dado por su fundador y las Indulgencias plenarias y parciales concedidas á los asociados. Salamanca y Noviembre 17 de 1854.—*Dr. José de Colsa.*

— 570 —
REAL CÉDULA DE S. M.

DOÑA ISABEL II, POR LA GRACIA DE DIOS
Y DE LA CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA
REINA DE LAS ESPAÑAS.

Por quanto el Muy Reverendo Cardenal Arzobispo de Toledo me ha representado lo siguiente:

SEÑORA :

El corazon maternal de V. M., y los sentimientos siempre tiernos, piadosos y caritativos que forman su espíritu, dispuesto á practicar las virtudes que los mismos inspiran, animan al Cardenal Arzobispo de Toledo á presentarse á V. M. con el mas profundo respeto, y lleno de la mayor confianza, para ocupar su soberana atencion acerca de un asunto que no podrá menos de ser muy grato á V. M. bajo cualquier aspecto que se le considere, porque se refiere al egercicio de una obra de caridad cristiana, sublime, propia esclusivamente de nuestra Religion Santa, y del Catolicismo que profesa, para dicha suya, toda la Nacion española, de la cual es V. M. querida Reina, cuyo titulo mas glorioso, entre tantos que ennoblecen su Corona, es el de Católica; obra consagrada á la conservacion de la vida corporal de millares de niños infelices destinados á ser victimas de la muerte apenas han nacido, á darles inmediatamente la vida espiritual, reengendrándolos en Jesucristo por el santo Bautismo, y custodiarlos, alimentarlos é instruirlos en la doctrina del Evangelio, para que despues sean en sus paises los propagadores de la fe, y los que comuniquen allí los verdaderos principios de la civilizacion; obra que, aprobada y protegida por V. M., y poniendo á su frente el augusto nombre de su Escelsa Hija S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, se es-

tenderá por todas las provincias de la Monarquía, y producirá abundantes frutos de caridad para los socorridos, de bendicion para los que se ocupen en tan santo ejercicio, y de gloria inmortal para V. M., que solo con su aprobacion y proteccion le dará el mayor impulso.

En 1845, un ilustre y venerable Prelado francés, Monseñor Carlos de Forbin Janson, Obispo de Nancy y de Toul, fundó en París la *Obra de la Santa Infancia*, ó Asociacion de los niños y niñas cristianos para el rescate de los hijos de los infieles de la China y de otros paises idólatras, cuyos padres, desnaturalizados por la barbarie, la idolatría y la supersticion, los hacen morir á millares, arrojándolos inmediatamente que nacen en los rios, en el mar, ó en las calles, para ser pasto de perros y de cerdos. Tristísimo y horrible espectáculo, cuya lamentable pintura no debe seguirse para no conmovier demasiado el sensible corazon de V. M.: la indicacion del hecho, notoriamente cierto, es suficiente para revelar hasta dónde llega la degradacion del hombre cuando en él no resplandece la antorcha de la fe.

La caridad ingeniosa de aquel insigne Prelado le inspiró el pensamiento de rescatar y salvar la vida á tan infelices niños, y que esto fuese obra de otros niños mas afortunados, denominándola *Obra de la Santa Infancia*, constituyéndola bajo la dulce invocacion del Niño Jesus, y con mucha propiedad, porque está consagrada al culto é imitacion del divino Niño Jesus, como Niño Salvador de los niños: los asociados son niños católicos desde el bautismo hasta la edad de 21 años, y los fondos se destinan esclusivamente al rescate de niños infieles de la China y demás paises idólatras.

Las obligaciones de los asociados son: dar una pe-

queña limosna de 5 céntimos (poco mas de un cuarto) al mes, que componen la cantidad anual de dos reales escasos, y rezar cada dia una corta oracion por sí ó por sus madres, ó personas á cuyo cargo estén en los años de su infancia. La Obra por su parte da gratuitamente á cada asociado una imagen y una medalla; á cada série de doce asociados seis boletines de los *Anales* por año; y á todos los asociados aplica en general dos Misas cada mes, y en cada capilla ó parroquia donde se halle establecida la Obra dos Misas por año, aplicadas, una por los asociados vivos y otra por los difuntos.

Formado el Reglamento por el celoso Prelado, el Señor bendijo sus deseos y sus trabajos; á pesar de haber sido arrebatado por la muerte el mismo año de la creacion de la Obra, y ser tan pocos los trascurridos desde entonces, ésta se ha extendido ya, no solamente en toda la Francia, sino tambien en Bélgica, Holanda é Inglaterra, en Alemania, particularmente en Austria y Prusia, hasta en San Petersburgo y Stokelmo, en Suiza, en Italia, en muchos puntos de la América del Norte y del Sur, y en otros varios de Africa y Asia, apresurándose las familias de todas condiciones á inscribir sus niños como asociados, y entre ellas algunas protestantes y judías en clase de bienhechores; y no solamente familias de las mas altas clases de la sociedad, sino Príncipes de muchas reinos, entre otros los de la Imperial y Real de Austria, de cuyo Consejo central de la Santa Infancia, formado en Viena en 7 de Abril de 1851, es Presidente S. A. I. y R. el Archiduque Luis, el mas joven de los hermanos del Emperador.

Asi pues, la Obra extendida con tan prodigiosa rapidez en todas las partes del mundo, cuenta por lo menos setecientos mil asociados: la impresion de sus

Anales, en cada año pasa de 50.000 ejemplares en francés, sin hablar de las ediciones flamencas, holandesas, italianas y alemanas; y el beneficio de sus socorros es muy conocido en veinte y seis ó veinte y siete Vicariatos apostólicos en China, Colinchina, Tonkin, Siam, Mayssour, Corea y Oceania.

Para la educacion de los niños infieles la Obra tiene formados en China cuatro principales establecimientos, en dos de los cuales, á saber, en Hong-Kong y Ning Pó, prestan el servicio Hermanas de la Caridad, llevadas de Francia hace ya cinco años. Segun las últimas relaciones de los Misioneros, pasan de doscientos mil los niños bautizados en el año anterior, cuyas dos terceras partes fallecieron poco despues de bautizados, y lograron entrar en la vida eterna: en la Mision de los Padres Jesuitas son educados mil cuatrocientos niños, y la Obra ha adoptado ya cuatro jóvenes, colocándolos para su educacion en el pequeño Seminario de Hong-Kong.

Con respecto á los fondos que se reunen, la Obra hace su distribucion á los Misioneros, sin distincion de naciones, para que los inviertan en los objetos propios de su instituto; y desde su establecimiento, parte de las cantidades recaudadas han sido remitidas á tres Obispos españoles del Orden de Santo Domingo que ejercen su santo ministerio en aquellos paises.

Siendo tan notorios y de tanta consecuencia espiritual y temporal los beneficios de la Asociacion, los Prelados eclesiásticos de todas gerarquias han hecho los mayores elogios al tiempo de recomendarla: los Misioneros de las diversas naciones que en la China y otros paises se ocupan en la predicacion del Evangelio, incluso los tres Obispos españoles ya indicados, jueces los mas competentes de la utilidad de la Obra, como que son testigos oculares, no cesan de

alabar en sus cartas esta Asociacion tan benéfica, admirándola y recomendándola sobremanera. Por último, los dos Sumos Pontífices Gregorio XVI, de gloriosa memoria, y Pio IX, que felizmente reina, han concedido indulgencias plenarias y parciales á todos los asociados, recomendando la Obra de la Santa Infancia como verdaderamente católica.

Su administracion general reside en París, donde tuvo su origen la Asociacion; un Consejo central compuesto de veinte y cuatro individuos, mitad eclesiásticos y mitad seglares, presidido por un Obispo bajo la presidencia de honor del Arzobispo de aquella Diócesis, dirige todas las operaciones, a cuyo fin tiene establecida Secretaría, y Comisiones de contabilidad y distribucion; y el mismo Consejo es quien ha solicitado y obtenido la aprobacion de los Sumos Pontífices, y las indulgencias concedidas, y el único que está en posesion de asociar á la Obra de la Santa infancia, y asegurar la participacion de las indulgencias, por lo cual cada Consejo formado en Francia ó fuera de Francia debe ser reconocido, asociado y autorizado por el Consejo central de París. Esta condicion de union y asociacion tiene por objeto únicamente mantener la unidad y fidelidad á los Reglamentos aprobados por el Sumo Pontífice, y es la sola preeminencia que conserva con respecto á los Consejos centrales establecidos fuera de Francia, los cuales en sus paises tienen absolutamente la misma autoridad que el de París para los de Francia.

Todos los años, por el mes de Mayo se rinden cuentas generales, donde resulta el producto de los fondos reunidos y la distribucion acordada por el Consejo central segun las necesidades de las Misiones, publicándose todo en la Obra que con el titulo de *Anales* se imprime en París desde el establecimiento

de la Asociacion, la cual forma ya cuatro tomos en octavo, donde se hallan insertas todas las noticias relativas á su origen, progreso, beneficios, y cuanto puede contribuir á manifestar y recomendar la utilidad de esta santa Asociacion, y el interés que todos deben tener en promoverla para el bien espiritual y temporal de tantos millares de infelices, que abandonados por bárbaros é inhumanos padres son acreedores á todos los auxilios de la caridad cristiana; auxilios que solo ella puede prestar, porque solo ella es tierna, dulce y compasiva hasta el heroismo.

Con el piadoso fin de procurar el establecimiento de tan santa Obra en España, se ha presentado al Cardenal esponente Mr. Juan Pedro Jammes, presbitero francés, canónigo de la santa Iglesia metropolitana de París, antiguo vicario general de aquella diócesis y Vice-Presidente del Consejo central de la misma capital, y Director de la Obra, recomendado al efecto por el Muy Reverendo Cardenal Fernando Augusto Donnet, Arzobispo de Burdeos, siempre reconocido al honor que V. M. se dignó dispensarle condecorándole el año de 1847 con la gran Cruz de Carlos III. Para conocimiento de un asunto tan interesante ha traído el Vice-Presidente director los ejemplares adjuntos del reglamento de la Obra, y su esplicacion para la mejor inteligencia, el número 26 de los *Anales*, donde se hallan las cuentas del producto é inversion en el último año, y las imágenes y medallas que acompañan, como muestras de las que se distribuyen á los asociados.

Persuadido el Cardenal de la grande utilidad y ventajas inmensas que produce la Obra de la Santa Infancia en el orden espiritual y temporal, y que los sentimientos de caridad son propios del carácter español, propenso en todas partes al ejercicio de esta

virtud bajo todas las formas con que se practica ; ha creido seria muy laudable y muy honorífico para nuestra Nacion , eminentemente católica , que en ella se estableciese la Obra , estendida ya en tantos países fuera de la Francia , progresando de una manera tan prodigiosa.

A este fin ha tenido varias conferencias con el Vice-Presidente sobre el modo de establecerla en España , conservando la unidad de la Obra , para que toda forme un cuerpo que se comuniquen entre sí , y pueda tambien gozar de las indulgencias concedidas á los asociados , pero quedando en España con absoluta independencia para su direccion , y la recaudacion y distribucion de fondos en el esclusivo objeto á que se destinan.

Todo está comprendido en el Proyecto de decreto que el Cardenal tiene el honor de acompañar , donde , á su juicio , están conciliados todos los extremos para el feliz éxito de la Obra de la Santa Infancia en España.

El Cardenal , pues , suplica humildemente á V. M. se digne acoger esta esposicion con su bondad y benignidad natural , y mandar se establezca la Obra en este Reino católico , con arreglo al Proyecto , ó que se reduzca su contenido á la forma de unas Constituciones ó Estatutos , ó en el modo que se crea mas conveniente. Teniendo la Obra la soberana aprobacion de V. M. , establecida en España , puesta bajo la proteccion especial de su Alteza Real la Serma. Señora Princesa de Asturias , y siendo su primera Asociada , el Señor la colmará de bendiciones abundantes , porque desde la Régia Cuna comenzará á ejercer la caridad de un modo tan admirable , y tan propio de su corazon sensible y tierno ; y cuando llegue al uso de la razon levantará sus inocentes manos al cielo para darle gracias por haber inspirado á V. M. el medio

de practicar aquella virtud sublime, aun antes de poder conocer su escelencia, su mérito y sus recompensas, y haber animado con su noble y edificante ejemplo á millares de Niños, que se complacerán y honrarán de ser imitadores suyos en una Obra tan agradable á Dios, y tan útil y provechosa para el prójimo. = Madrid 20 de Octubre de 1852. = SEÑORA. — A los R. P. de V. M. = *Juan José, Cardenal Bonel y Orbe*, Arzobispo de Toledo. »

Y en su vista, de acuerdo con la Real Cámara eclesiástica, y la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real, he tenido á bien por mi Real resolución de 22 de Noviembre último acceder á la admission y establecimiento en España de la citada Obra de la Santa Infancia, conforme á lo espuesto y solicitado por el referido Muy Reverendo Cardenal Arzobispo de Toledo, y aprobar las Constituciones ó Estatutos que para el régimen y gobierno de la Asociacion ha presentado el mismo, precedidas del Reglamento dado por el Reverendo Obispo, fundador de la Obra, y con insercion del capítulo adicional que se espresa á continuacion del mismo Reglamento, y de las indulgencias plenarias y parciales concedidas á los Asociados de la Obra por los Sumos Pontífices, Gregorio XVI, de gloriosa memoria, y Pio IX, felizmente reinante, todo lo cual á la letra es como sigue.

(Se continuará.)

Real decreto creando una cámara del Real patronato y nombrando los individuos que han de componerla.

Tomando en consideracion las razones que, de acuerdo con el Consejo de ministros, me ha espuesto el de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º La Cámara eclesiástica, creada por mi Real decreto de 2 de Mayo de 1851, cesará desde luego y será reemplazada por un Consejo denominado Cámara del Real Patronato.—Art. 2.º Esta Cámara se compondrá de un decano, seis vocales, un fiscal y un teniente de este; y sus cargos se desempeñarán gratuitamente como honoríficos y de confianza, á escepcion del teniente fiscal que tendrá el sueldo de 20,000 rs. anuales.—Art. 3.º Será decano de esta Cámara el presidente que es ó fuere del Tribunal Supremo de Justicia, y fiscal el de este mismo Tribunal. Los vocales serán nombrados y elegidos entre los empleados superiores en activo servicio ó cesantes de igual clase, pudiendo serlo tambien algun eclesiástico de ciencia y virtud.—Art. 4.º Habrá tambien un secretario que será el oficial de seccion mas antiguo de la de negocios eclesiásticos del ministerio de Gracia y Justicia.—Art. 5.º Las atribuciones de esta Cámara serán todas consultivas, y en cuanto al Patronato Real las mismas que las leyes recopiladas declararon á la Cámara antigua de Castilla, exceptuadas las judiciales que por la ley están asignadas al Tribunal Supremo de Justicia.—Art. 6.º Por ahora, y hasta que las leyes lo aprueben ó determinen otra cosa, la Cámara del Patronato examinará las bulas, breves y demas despachos Pontificios que se presenten al pase, y consultará su concesion ó retencion segun procediese. Del mismo modo entenderá y con-

sultará acerca de las vénias que se soliciten, y de las paces que se presenten para obtener bulas y breves de Roma.—Art. 7.º Conocerá interina y provisionalmente, hasta que las Cortes resuelvan en este punto lo conveniente, de los negocios contenciosos-administrativos que surjan de las de Patronato Real, y de cualesquiera de las demas atribuciones que le van designadas; guardando la forma consultiva con que lo hacia últimamente el Consejo Real con arreglo á la ley y reglamento de su creacion y organizacion.—Art. 8.º Consultará la misma Cámara del Real Patronato en los negocios que á ese fin se le pasen por el ministerio de Gracia y Justicia en negocios eclesiásticos.—Art. 9.º La Cámara del Patronato Real, verificada su instalacion, formará y remitirá á mi Real aprobacion el reglamento oportuno para su régimen y gobierno.—Art. 10. La Cámara del Real Patronato se reunirá en tres dias de la semana, que fijará en su reglamento, y celebrará sus sesiones en el local que hoy está destinado á la Cámara eclesiástica, y en horas compatibles con el desempeño de los cargos de los vocales que estén en servicio activo.—Art. 11. Queda derogado mi Real decreto de 2 de Mayo de 1851.—Dado en el Pardo á diez y siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

—*Real decreto*—Para las plazas de vocales de la Cámara de mi Real Patronato, creada por decreto de este dia, vengo en nombrar á D. Manuel Seijas Lozano, ministro que ha sido de Fomento; á D. Pio Laborda, D. Luis Camaleño y D. Miguel Nájera Menocos, magistrados del Tribunal Supremo de Justicia; á D. Ramon María Temprado, que lo es del de Guerra y Marina; y á D. Juan Cabo-Reluz, doctor, ca-

tadrático y decano de la facultad de teología de la Universidad central; y teniente fiscal á D. Manuel Mendez, que lo ha sido de la Audiencia de Madrid.— Dado en el Pardo á diez y siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.»

Ministerio de Gracia y Justicia, — Seccion 1.ª — Negociado 1.º = Circular.—Illmo. Sr. : Su Magestad la Reina (Q. D. G.), en vista de expedientes instruidos en este Ministerio á instancia de varios Canónigos y Racioneros de Colegiatas . que han sido nombrados Beneficiados de Iglesias Catedrales , respecto á los derechos y preeminencias que debian corresponderles , se sirvió resolver con fecha 2 de Agosto de 1853 , de acuerdo con el parecer de la antigua Cámara eclesiástica , que á los espresados Beneficiados no les correspondan otras distinciones , preeminencias , prerogativas ni trage que las que en cada Iglesia disfrutaban los de su clase , aun euando hubiesen obtenido antes otros cargos de mas consideracion , ni tienen otra antigüedad que la de la fecha de su nombramiento . Y habiéndose promovido con posterioridad nuevas reclamaciones sobre el mismo particular , S. M. se ha servido mandar que se circule la espresada resolucion , para que sirva de regla en todas las Iglesias . Lo que de Real orden egecuta para su inteligencia y cumplimiento .

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1854.—Alonsa.—Sr. Obispo de Salamanca,

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

S. M. la Reina (q. D. g.), por Reales decretos de 27 de Octubre último, se ha servido nombrar para la dignidad de Capellan mayor de reyes en la Santa Iglesia primada de Toledo, vacante por fallecimiento del que la obtenia, al Dr. D. Francisco Arredondo, Cura párroco de Cella; y para la Canongía, vacante en la Santa Iglesia de Santander por ascenso de Don Romualdo Oruña á la dignidad de Chantre, á D. Mariano Anguiano, Capellan de la Villa de Pedroso.

—Por otros de igual fecha, y con el fin de arreglar el personal de la Santa Iglesia Catedral de Pamplona, se ha servido nombrar: para la Dignidad de Arcipreste, al Dr. D. Luis María Elío, Chantre que era de la misma; para la de Arcediano, á D. Alejandro García, que obtenia igual dignidad de Valde Aybar; para la de Chantre, al Dr. D. Esteban Senen de Arza, Arcediano que era de Eguarte.

Para Canongias de gracia; á los Doctores D. José Benito Moreno, D. Martín Antonio Oroquieta y Don José Ayena, y Munariz, que lo eran de la misma; á D. José Simón Salcedo y D. Vicente Díez de San Martín, que lo fueron de la suprimida Catedral de Tudela, hoy Colegiata, y conservaban su antiguo carácter y asignación; al Dr. D. Rafael Antonio Viejo y Palacios, párroco que ha sido y hoy Provisor de la diócesis de Calahorra y la Calzada; y á D. Juan de Iniesta, párroco que ha sido de varios pueblos.

Secretaría de Cámara.—171202.

1.º Los aspirantes á órdenes Secretarías para las próximas temporadas de estas Cortes, presentaran sus solicitudes en esta Secretaría para el 1.º de Diciembre, lo mas tarde; previniéndose que las recibidas

Por Real orden de 20 de Octubre último ha tenido á bien mandar S. M. la Reina (q. D. g.) se encargue y recuerde á los Arciprestes y Párrocos de esta Diócesis la obligacion en que están de presentar los libros parroquiales y demás que han de llevarse en papel sellado siempre que deban ser reconocidos por el agente ó visitador de la Hacienda pública, con el solo objeto de conocer si se llevan ó no en el papel que está prevenido. Lo que se hace saber á los Sres. Arciprestes, Párrocos y Ecónomos de este Obispado para que tenga el debido cumplimiento esta Soberana disposicion.

Salamanca y Noviembre 16 de 1854.—Dr. José de Colsa.

Circular núm.º 18.

Habiendo llegado nuestro dignísimo Prelado con toda felicidad á la ciudad de Roma el día 3 del corriente y cesado en su consecuencia la causa por la que se dispuso decir en todas las Misas cantadas y rezadas la oracion *pro peregrinantibus*, se suspenderá esta hasta nuevo aviso. Salamanca y Noviembre 17 de 1854.—Dr. José de Colsa.

Secretaria de Cámara.—AVISOS.

1.º Los aspirantes á órdenes Sagradas para las próximas temporas de Santo Tomás, presentarán sus solicitudes en esta Secretaria para el 1.º de Diciembre, lo mas tarde; previniendoles que las recibidas

despues de dicho dia, quedarán sin curso para la referida ordenacion general.

2.º El Miércoles 6 de Diciembre habrá Sala Sino-
dal para licencias; el que haya de obtenerlas, pre-
sentará las que hubiere usado, acompañada de solici-
tud, en esta Secretaria hasta el 5 del próximo Dicie-
mbre, y el 6 siguiente á las 10 de la mañana recogerá
la cédula remisiva con que ha de entrar en examen.

Tan solo á los que se presenten á exámen dicho
dia 6, les quedan prorogadas las licencias que tienen
actualmente, por los dias que medien desde que se
les concluyan hasta el mismo dia 6 inclusive, y no
mas.

3.º Desde el 8 de Noviembre corriente está abier-
to el pago del tercer trimestre del presente año para
el Culto y Clero del Obispado en esta Administracion
Diocesana, á donde pueden acudir los interesados á
percibir su importe en la forma acostumbrada.

4.º Los Sres. Párrocos respectivos pasarán á re-
cojer los libros de cuentas de Fábrica despachados de
las iglesias siguientes:

Peralejos de Solis.

San Morales.

Valverdon.

Palacios Rubios.

Calzada de Valdunciel.

Tejeda.

Castañeda.

S. Miguel de Ledesma.

5.º Han sido nombrados Ecónomos D. Domingo
Sanchez, de la Iglesia de la Orbada; D. Mariano
Illarramendi, Teniente Revilla de de Cantalpino; Don
Ramon Cortés, de Miranda de Azan; D. Domingo
García Laso, de Cilleros el Hondo.

Salamanca 18 de Noviembre de 1854.—*Licenciado*
D. Marcelino de Cajigal, Vice-Srio.

ANUNCIO.

EL AYUDAR A MISA.

INSTRUCCION PARA AYUDAR Á MISA REZADA

QUE ESCRIBIÓ

EL P. BALDESCHI,

Sacerdote de la Mision, Maestro de ceremonias y Beneficiado de la Basilica Vaticana en Roma, y traduce y publica, anotado, un Presbitero del Oratorio de San Felipe Neri de Sevilla.

Este libro, de 52 páginas en octavo, contiene además de lo que debe decir y hacer el que ayuda á Misa, varios salmos, himnos y preces de la Iglesia, en que suelen alternar los seglares, como *Miserere*, *De profundis*, *Te Deum*, etc. Es por tanto muy conveniente para las personas piadosas, y de necesidad para los seminarios, colegios y escuelas.

Se halla de venta á 80 reales el ciento y un real cada ejemplar suelto, en el Seminario Conciliar de esta Ciudad.

El Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo salió el 8 del corriente de Madrid con direccion á Roma.

†
BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA.

Saldrá el primero y tercer Jueves de cada mes, ó en algun otro día, como disponga el Prelado.—Se suscribe únicamente en esta Ciudad y casa de D. Telesforo Oliva, calle de la Rua, núm.º 25, á seis reales cada trimestre dentro y fuera de la Ciudad, franco de porte.—No se venden números sueltos.—Las reclamaciones se dirigirán al *Director del Boletín*, en carta franca que no admitirá sin este requisito.

Sigue el Reglamento, Constituciones é Indulgencias plenarias y parciales de la Obra de la Santa Infancia mandados insertar en el número anterior de este Boletín.

CONSTITUCIONES de la Obra de la Santa Infancia en España, ó sea Asociación de los Niños y Niñas cristianos para el rescate de los Niños y Niñas infieles de la China y de los demás países idólatras, conforme á la que estableció en Francia el Reverendo Monseñor Carlos de Forbin Janson, Obispo de Nancy y Toul, el año 1843, precedidas del Reglamento dado por el mismo fundador, y de las indulgencias plenarias y parciales concedidas á los Asociados.

REGLAMENTO.**CAPÍTULO I.****Organizacion de la Obra.**

1.º La Obra de la Santa Infancia está constituida bajo la invocacion del Niño Jesus.

2.º La Santísima Virgen es la primera patrona; y los santos Angeles de la Guarda, San José, San Franciscó Javier y San Vicente Paul son los segundos patronos.

3.º Todo niño ó niña bautizado puede ser miembro de esta Asociacion.

4.º La admision será desde la mas tierna edad hasta la primerá comunión.

5.º Los miembros de la Obra pueden permanecer agregados hasta los veinte y un años, asi como tambien hasta dicha edad pueden ser admitidos todavía los jóvenes que hicieron la primera comunión; pero en llegando á esta época ninguno continuará como socio, á no ser que al mismo tiempo sea miembro de la grande Asociacion de la fe.

6.º La Asociacion se dividirá en secciones de doce individuos cada una, en honor de los doce años de la infancia de Jesus. Doce secciones formarán una subdivision, y doce subdivisiones una division completa. Las secciones se distinguen entre sí por número de orden correspondiente á uno de los años de la infancia del Salvador, bajo el nombre de año primero, año segundo, etc., de la Santa Infancia.

7.º La limosna asignada por cada socio es de cinco céntimos (poco mas de un cuarto) al mes.

8.º Cada seccion tendrá un Colector: cada subdivision un Tesorero: cada division un Tesorero mayor.

9.º El Director espiritual de la Asociacion por derecho nato será el Cura de cada parroquia en la cual se estableciere, ó un Sacerdote designado por él para que haga sus veces. Él elejirá un número determinado de personas celosas que tomarán particular interés en los progresos de la Obra,

CAPÍTULO II.

Recursos de la Obra.

1.º Los recursos de la Obra unos son fijos, otros eventuales.

2.º Recursos fijos son: primero, la limosna señalada de cinco céntimos (poco más de un cuarto) por mes; segundo, las suscripciones y abonos.

3.º Los recursos eventuales resultarán de las cuestaciones y de los donativos voluntarios.

CAPÍTULO III.

Prácticas piadosas y gracias espirituales de la Asociación.

1.º Cada miembro de la Obra rezará cada día, ó si todavía es muy niño se procurará rezar por él: primero, una *Ave Maria* (será suficiente aplicar á esta intencion la que se rece en la Oracion de la mañana ó de la noche); segundo, la Jaculatoria siguiente: *Virgen Maria, Rogad por nosotros, y por las pobres tiernas criaturas infieles.*

2.º Por modo de un vínculo espiritual entre los niños y niñas bienhechores, y los que son objeto de los beneficios de la Obra, los nombres que se han de poner á los rescatados en el santísimo Bautismo se elejirán en lo posible de entre los de sus jovencitos protectores.

3.º Cada año, en el tiempo que la Iglesia honra mas particularmente á la Santísima Infancia se celebrará una Misa por todos los miembros de la Asocia-

cion en cada uno de los pueblos donde se hubiese formado una division, ó á lo menos una subdivision de la Obra. A continuacion de la Misa se dará siempre la bendicion solemnemente á los niños y niñas que se hallen presentes, y se hará una cuestacion ó colecta por nno de ellos en favor de la Obra. La ceremonia terminará por el sorteo de los nombres de bautismo que deberán imponerse á los niños y niñas rescatados.

4.º Además de la Misa, cuyo dia y hora serán determinados por el Director espiritual, se celebrarán dos Misas cada mes en los principales santuarios consagrados á la Santa Infancia de Jesús y de la Santísima Virgen, particularmente en Belén, Nazaret, Nuestra Señora de Loreto, San Juan de Judea, el Monte Carmelo, Santa María la Mayor, Nuestra Señora de las Victorias, Nuestra Señora de Fuvrieres, Nuestra Señora de Chartres, de Lisse, de la Guarda, y la del Buen Socorro de Nancy: siendo la aplicacion de ellas, de la una por los asociados y bienhechores, y de la otra en favor de las criaturitas cuya salvacion es el objeto de la Obra.

5.º En favor de las madres católicas tendrá lugar especial, cuando se hagan las preces y se celebren las Misas, la intencion de obtener la gracia de que todos sus hijos lleguen á recibir la del santo bautismo. Tambien estas oraciones y Misas serán para atraer las bendiciones de Dios sobre los jóvenes asociados, á fin de que se dispongan mas santamente al dia grande de su primera comunión, y perseveren en sus buenos propósitos.

6.º Rogamos á cada uno de nuestro señores Obispos que concedan á los miembros de la Obra un cierto número de dias de indulgencia.

mas particularmente á la Santísima Infancia de Jesús y de la Virgen María para una Misa por todos los miembros de la Obra.

CAPÍTULO IV.

Consejo de la Obra.

1.º Consejo central.

Se compondrá de un Presidente de honor, de un Vice-Presidente de honor, del Presidente de la Obra, de veinte y cuatro socios, la mitad eclesiásticos y la mitad seculares, de que harán parte los Padres superiores ó los delegados de las comunidades que mandan misiones á los países infieles, y el hermano superior general de las escuelas cristianas. De entre los veinte y cuatro socios serán elejidos un Vice-Presidente de la Obra, un Tesorero y un Vice-Tesorero, un Secretario y Vice-Secretario. Al Consejo central pertenece esclusivamente la direccion general de la Obra y la distribucion de los fondos, la cual será determinada por la mayoría de los vocales del Consejo que se hallasen presentes, y que no podrán ser menos de nueve. Ellos son los que han de regular las sumas que hayan de mandarse á las diversas misiones, pero sin distraerlas jamás del objeto especial de la Obra.

Organizacion del Consejo central.

Los individuos del Consejo central, así eclesiásticos como legos, á escepcion de los Prelados que harán parte de él, serán nombrados alternativamente por una nueva eleccion: la suerte decidirá; y esta reeleccion será por escrutinio en cada año, en un día designado entre el de Navidad y la Purifica-

cion. Los individuos salientes serán cuatro, dos eclesiásticos y dos legos. Todos serán reelegibles; los individuos revestidos de empleo, lo serán solo por tres años. La primera reeleccion no podrá tener lugar sino despues de tres años. La comision compuesta del Presidente ó Vice-Presidente, del Tesorero ó Vice-Tesorero, del Secretario ó Vice-Secretario, y de algunos miembros mas, segun lo exijan los asuntos, estará encargada de preparar el trabajo para las reuniones del Consejo, y de ejecutar sus resoluciones.

2.º Consejos diocesanos.

Suplicamos á cada uno de los RR. Obispos que forme un Consejo diocesano, encargándole la direccion de la Obra. Este Consejo estará en correspondencia con el Consejo central para remitirle los fondos y todo lo que pueda interesar á la propagacion y prosperidad de la Obra.

CAPÍTULO ADICIONAL.

El Reglamento, en el artículo 3.º del capítulo 3.º, dispone que cada año, en la época en que la Iglesia honra más particularmente á la Santísima Infancia, se celebre una misa por todos los miembros de la Asociacion en cada uno de los pueblos donde se hubiese formado una division, ó á lo menos una subdivision de la Obra.

El Consejo central de Paris, en sesion de 8 de julio de 1845, juzgó conveniente añadir á esta Misa por los miembros vivos de la Obra, otra por los miembros difuntos, y en particular por la intencion del

Ilmo. Sr. Obispo fundador. Estas dos Misas son una deuda sagrada de la Obra, que las ha prometido; y los asociados y asociadas, tanto vivos como difuntos, tienen derecho á ellas.

INDULGENCIAS plenarias y parciales concedidas á los Asociados de la Obra de la Santa Infancia por los Rescriptos Apostólicos de N. Smo. Padre Gregorio XVI, de gloriosa memoria, de 17 de marzo y 2 de mayo de 1846, y de N. Smo. Padre Pio IX, felizmente reinante, de 10 de enero de 1847 y 12 de enero de 1851.

1.º Indulgencia plenaria en favor de los asociados y asociadas vivos, la que se puede ganar desde Navidad hasta la Presentacion de Nuestro Señor en el Templo.

2.º Indulgencia plenaria aplicable á los difuntos, que se puede ganar desde el segundo domingo despues de Pascua hasta fin del mes de mayo.

Estas indulgencias pueden ganarse por los asociados y asociadas que asistan á una Misa dicha por la Obra, y aun por los niños y niñas que no han hecho aún su primera Comunión, porque Su Santidad los dispensa para este efecto.

3.º Indulgencia plenaria en las fiestas de los Patronos de la Obra, á saber: de la Presentacion de la Santísima Virgen, de los Santos Angeles Custodios, de San José, de San Francisco Javier y de San Vicente de Paul, con la condicion prescrita por Su Santidad de rogar por el aumento y prosperidad de la Obra de la Santa Infancia.

4.º Indulgencia parcial de un año para los miembros de los Consejos y Juntas de la Obra ya estable-

cidos, ó que en lo sucesivo se establezcan de un modo regular en cualquier lugar que sea, por cada reunion de estos Consejos ó Juntas á que asistan.

CONSTITUCIONES DE LA OBRA.

Artículo I. Se establece en España la Obra de la Santa Infancia, ó sea Asociacion de los niños y niñas cristianos para el rescate de los niños y niñas infieles de la China y de los demás paises idólatras.

Art. II. La organizacion de esta Asociacion en España será conforme al Reglamento arriba inserto dado por su fundador el Reverendo Monseñor Carlos de Forbin Janson, Obispo de Nancy y Toul, y el capítulo adicional puesto á continuacion del mismo.

Art. III. Siendo precisas algunas modificaciones accidentales para adaptar el Reglamento en España, se declara:

1.º Que los miembros de la Obra, de que trata el artículo 5.º del capítulo 1.º, no pueden continuar como socios despues de cumplir los veinte y un años, pero sí como agregados, bajo cuyo título podrán serlo tambien los que deseen entrar en la Asociacion cumplida aquella edad.

2.º La limosna asignada por cada sócio, de cinco céntimos (poco mas de un cuarto) al mes, de que trata el artículo 7.º del mismo capítulo 1.º, será en España de dos cuartos.

3.º Los doce santuarios principales consagrados á la Santa Infancia de Jesus y de la Santísima Virgen, de que habla el artículo 4.º del capítulo 3.º, para la celebracion de las dos Misas cada mes en uno de los mismos santuarios, serán designados por

el Consejo central de Madrid, dando principio el primer año por el santuario de nuestra Señora de Atocha, y continuando el turno de los demás años siguientes por el orden que se fije.

Art. IV. El Muy Reverendo Cardenal Arzobispo de Toledo será el Presidente nato del Consejo central de Madrid; el mismo nombrará por la primera vez sus vocales y oficiales, y lo instalará, verificándose despues las elecciones por el Consejo en la forma que previene el Reglamento.

Art. V. El Consejo central de Madrid se asociará al de Paris por medio de Cartas-patentes, con el objeto de conservar la unidad de la Obra, y de participar de las indulgencias arriba espresadas, concedidas á los asociados por los Sumos Pontífices Gregorio XVI y Pio IX, y mantendrá su union por medio de correspondencias.

Art. VI. El Consejo central de Madrid, unido así al de Paris, será en todo igual á este, é independiente de él, y dirigirá y administrará por sí solo la Obra en España.

Art. VII. Los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos quedan autorizados para establecer la Obra en sus diócesis, y para constituir en su caso el respectivo Consejo diocesano y las comisiones parroquiales. Estos Consejos y Comisiones se asociarán al Consejo central de Madrid en igual forma y para los mismos efectos que éste se asocia al de Paris.

Art. VIII. Los fondos que para la Obra se recauden por los Consejos diocesanos en España, serán remitidos con sus respectivas cuentas al Consejo central de Madrid.

Art. IX. Estos fondos serán destinados en su mayor parte á las Misiones españolas de Asia y de otros paises infieles, con esclusiva aplicacion al objeto de

la Obra, y con arreglo á la distribucion que ordenare el Consejo central de Madrid.

Art. X. Para que se verifique lo dispuesto en el artículo anterior, el Consejo central de Madrid remitirá al de Paris la suma total de los fondos con sus respectivas cuentas, y razon de la distribucion ordenada.

Art. XI. Todos los años el Consejo central dispondrá la impresion y publicacion de las cuentas del producto general de la Obra, é igualmente de la distribucion que se haya dado á los fondos.

Art. XII. El Gobierno de S. M. nombrará un alto empleado que tenga la facultad y el deber de inspeccionar los actos del Consejo central, para el solo efecto de poner en conocimiento del mismo Gobierno lo que estime oportuno.

Madrid 30 de noviembre de 1852.—*Juan José Cardenal Bonel y Orbe*, Arzobispo de Toledo.

Por tanto, por el presente concedo mi Real licencia y facultad para la admision en España de la Obra de la Santa Infancia, y apruebo las Constituciones para el réjimen y gobierno de la Asociacion en los términos que quedan espresados, y es mi voluntad, que sin perjuicio de los derechos y regalías de mi Real Patronato, y de la jurisdiccion Real ordinaria, de la Autoridad eclesiástica diocesana, y de cualquier otro derecho, se plantee la indicada Obra de la Santa Infancia, y se observen puntualmente las referidas Constituciones, sin alteracion ni contradiccion alguna, con sujecion á las leyes y disposiciones que rijan en la materia; y para que asi se verifique, ruego y encargo al mismo M. R. Cardenal Arzobispo de Toledo y á los demás M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, y mando á sus Provisores y Vicarios, y á las demás

Autoridades, Corporaciones y personas particulares á quienes corresponda el cumplimiento de lo contenido en este mi Real Despacho, que cumplidas y observadas las Constituciones, no impidan á los asociados el ejercicio de los actos y funciones que con arreglo á ellos puedan y deban realizar. Tambien mando que se impriman literalmente las citadas Constituciones ú Ordenanzas, y este mi Real Despacho de aprobacion, para los usos y efectos convenientes. Y préviamente se ha de tomar razon de él en la Direccion general de Contribuciones directas, la cual espresará haberse satisfecho el servicio de arancel, su media anata y los derechos de expedicion, sin cuya formalidad será de ningun valor ni efecto. Dado en Palacio á 21 de diciembre de 1852.==Yo LA REINA.==El Ministro de Gracia y Justicia, *Federico Vahey*.==Registrado.==*Tomás Domingo de Hoyos*.==Hay un sello.==Por el Canciller mayor, *Tomás Domingo de Hoyos*.==Derechos, cincuenta y seis rs. vn.==V. M. aprueba la admision en España de la Obra de la Santa Infancia, y las Constituciones por que se ha de rejir la Asociacion.==Registrado al núm. 18420.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.==*Se tomó razon de este Real Titulo, habiendo satisfecho doce reales y diez y siete maravedis vellon por media anata, quinientos reales por el servicio de arancel, ciento treinta y dos reales catorce maravedis vellon por derecho de expedicion, y veinte y cuatro reales por la toma de razon del mismo.*==Madrid 24 de diciembre de 1852.==Por delegacion del señor Director general, Luis Alvarez.

Es copia conforme.==*Juan José Cardenal Bonel y Orbe*, Arzobispo de Toledo.

Circular n.º 19.

Para dar cumplimiento á una Real orden comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 25 de Noviembre último, los Sres. Curas Párrocos y Eónomos remitirán con toda brevedad á este Gobierno Eclesiástico de esta Diócesis, por conducto de sus respectivos Arciprestes, un estado de todas las Cofradías existentes en sus Parroquias, espresando el nombre del Pueblo y el de la Iglesia en que se halle establecida cada Congregacion: el título y advocacion de esta misma: la fecha de la Real cédula de aprobacion de sus Estatutos, el número de congregantes, ó individuos que la componen. Por último, manifestarán si cada una de estas Cofradías funciona con arreglo á sus Estatutos, ó si por el contrario no funciona, por qué razon y desde qué época. Salamanca 4 de Diciembre 1854.—*Dr. José de Colsa.*

DONATIVOS

para la reparacion del templo de San Martin.

PARROQUIA DE SANTO TOMAS CANTUARIENSE.

	Reales vn.
<i>Suma anterior.</i>	58569 2
<i>Calle del Cuerno.</i>	
Manuel Benitez.	16
Isabel Mata.	1
Pablo Madruga.	4
	<hr/>
<i>Suma.</i>	58573 18

Suma anterior. . . . 58573 18

Felix Castro.	4	
Maria de la Concepcion.	1	
Manuela Almeida,		16
Carlota Mulas.	1	
Micaela Maiquez.		16
Paula Quintana.	2	
Narciso Morena.	2	

Calle de Calatrava.

Agueda Vicente.	1	
Fernando Mateos.	4	
Juan Rodriguez.	5	
Vicente Martin.	4	
Agustina Hernandez.	4	

Calle del Caliz.

Felipe Neri Lopez.	4	
Manuel Olmedo.	5	
Basilia de la Iglesia.	1	
Manuel Hernandez.	4	

Calle del Corralillo.

Teresa Rodriguez.		8
Joaquina Maldonado.		16
Ramona Iglesias.		16
Crispina Benito.		16
Benita Iglesias.		16
Maria Hidroro.		16
Nicolas Lopez.	1	
Manuel Isidro.	2	
José Alvarez.	2	
Agustina Benitez.	1	
Ventura Herrero.		8
Josefa Rentero.	2	

Suma. 58627 10

Suma anterior. . . . 58627 10

Calle de Escoto.

16	Bernardo Lopez.	1	
1	Angela Rentero.	1	
18	Lucía Galiano.	1	
3	Lorenzo Rincon.	1	
3	Tomasa Hernandez.	2	
	Antonia Alvarez.	1	
	Hermenegildo Muñoz.	2	
	Francisco Miñambres.	1	14
1	Eduardo Rincon.	1	
4	Mateo Duro.		8
7	Concepcion Alvarez.	1	

Monte Olivete.

	Juan Martin.	2	
	Maria de la Iglesia.		4
4	Francisco Pueblo.		8
7	Santos Lopez.	2	
1	Tiburcio Isidro.	4	
4	Juana Rentero.		8
	Perfecto Carcia Reyes.	6	
	Felipe Lopez.	1	
8	Catalina Herrero.	1	

Plazuela de Santo Tomás.

10	Joaquin Alonso.	4	
10	José Barbero.	4	

Afuera.

1	Juan Diez.	1	
8	José Cáceres.	2	
2	Andres Corral.	2	

Suma. 58669 18

Reales vn.
58722 30

<i>Suma anterior.</i> . . .	58669	18
Joaquina Gomez.	2	
Catalina Nieto.	4	
Joaquin Alonso.	1	14
Francisco Labrador.	2	
Brigida Hidalgo.	1	14
Juan Diez.	10	
Joaquina Cachorro.	2	
Manuel Maldonado.	1	
Casimiro Dominguez.	8	
Antonio Mosquete.	1	
María Diez.	1	
Nicolas Sanchez.		8
Bernardo Vicente.	4	
Rosa Hernandez.	1	
Blas Perez.	2	
Valentin Lopez.	2	
Lorenzo Gonzalez.	2	4

- Isabel Mata , algun jornal de un hijo.
- Manuel Diez , algunos jornales de un hijo carpintero.
- Blas Manrique , dos jornales de albañil.
- Pedro Iañez , (albañil) dos jornales.
- Francisco Solís , echar arena con 3 caballerías.
- Luis García , dos días de trabajo.
- Francisco Lopez , seis cargas de arena.
- Joaquin Diez , dos días de trabajo.
- Leonardo Lopez , id.
- José Hernandez , 20 cargas de arena.

PARROQUIA DE SANCTI-SPIRITUS.

Calle de la Ronda.

Gerónimo Hernandez.	4	
Antonio Herrero.	1	
Teresa Niñas.	1	6
Encarnación Caballero.	2	

Suma. 58722 30

IMPRESA DE D. TERESFORO OLIVA

Suma anterior. . . . 58722 50

Calle de las Recogidas.

Teresa Arias, portera. . . . 4
Sra. Rectora y colegialas. . . . 8

Sigue la Ronda.

D. Martin Isidro. . . . 2
Antolin Vazquez. . . . 4
D. Santos Mora. . . . 1
José Mendoza. . . . 1
Engracia Martin. . . . 1
Sebastian Rodriguez. . . . 2

Calle del Azafranal.

Victoriano Recio. . . . 4
Rosalia Garcia. . . . 1 6

Calle de Bermejeros.

D. Mena Rincon. . . . 8
Matias Martin. . . . 1 16

Calle de la Rosa.

Inocencio Cruz. . . . 10
Francisco Pedraz. . . . 4
José Hernandez. . . . 1 16

Calle de la Ronda.

Bernardo Recio. . . . 10

Suma. . . . 58785

(Se continuará).